

HECHO ESENCIAL
CRUZ BLANCA SALUD S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 1075

Santiago, 22 de Noviembre de 2012

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador B. O'Higgins N°1449
PRESENTE

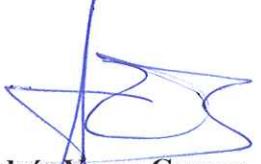
De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N°118 de esta Superintendencia, estando debidamente facultado para ello, por medio de la presente pongo en su conocimiento la siguiente información en calidad de hecho esencial:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Directorio de Cruz Blanca Salud S.A., con fecha 21 de noviembre de 2012, aprobó la siguiente política general de habitualidad, respecto de aquellas operaciones consideradas ordinarias en relación al giro de la sociedad, según lo dispuesto en el literal b) del inciso 2º del artículo 147 de la Ley N° 18.046. Lo anterior permite que la sociedad lleve a cabo operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el inciso 1º del referido artículo.

El documento se envía adjunto y se encontrará publicado en el sitio web www.cruzblancasalud.cl, además de estar disponible para los interesados en las oficinas de Cruz Blanca Salud S.A. ubicadas en Cerro Colorado 5.240, Torre del Parque II, oficina 11B, Las Condes, Santiago.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrés Varas Greene
Gerente General
Cruz Blanca Salud S.A.

POLÍTICAS GENERALES DE HABITUALIDAD DE CRUZ BLANCA SALUD S.A.

Antecedentes

CRUZ BLANCA SALUD S.A. (“CBS” o la “Sociedad”), sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el número 1.075, ha aprobado en sesión de directorio de fecha 21 de noviembre de 2012 la siguiente política general de habitualidad, respecto de aquellas operaciones consideradas ordinarias en relación al giro de CBS, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046, a efectos de permitir que CBS lleve a cabo operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el inciso 1º del referido artículo.

Vigencia

La presente política general de habitualidad entró en vigor a contar de la fecha de su aprobación del Directorio y de su envío en carácter de Hecho Esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir, con fecha 21 de noviembre de 2012. Toda modificación será efectuada y comunicada de igual manera.

Políticas Generales de Habitualidad

PRIMERO: Objetivo y alcance

La presente Política de Habitualidad se refiere a aquellas operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social y siempre que su objeto sea contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las “Operaciones Habituales”), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la Ley N° 18.046.

SEGUNDO: Giro Social de CBS

Conforme a los Estatutos Sociales de CBS, el giro social comprende efectuar inversiones en bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, derechos de sociedades y en particular de sociedades cuyo giro sea la prestación de servicios en el área de la salud o el financiamiento de prestaciones y beneficios de salud o la realización de actividades que sean afines o complementarias del área salud, administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; y ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o el desarrollo de su giro.

TERCERO: Operaciones Habituales de CBS

Para efectos de la presente Política de Habitualidad, son Operaciones Habituales todos aquellos actos y contratos realizados por CBS con partes relacionadas que se encuentren enmarcados dentro del objeto social, independiente de su cuantía o duración y siempre

que sean necesarios para el cumplimiento de su giro social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración.

En este sentido y meramente a modo ejemplar, se consideran Operaciones Habituales las siguientes operaciones:

- 1) La asistencia con voz y voto a Juntas de Accionistas de sus sociedades filiales.
- 2) La modificación de contratos de sociedad y estatutos sociales, transformaciones, fusiones, divisiones, disoluciones y liquidaciones de sociedades filiales, cesiones de derechos sociales y/o transferencias de acciones y participaciones en sociedades producto de reorganizaciones de la malla societaria.
- 3) La celebración de contratos de compra, venta, arriendo, comodato, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión y comercialización de toda clase de servicios y de bienes muebles e inmuebles destinados al desarrollo del giro social, que se celebren con y/o a favor de las filiales.
- 4) La celebración o suscripción de contratos de prenda, ya sea en prenda civil mercantil, bancaria, industrial, warrants y otras especiales y además poder cancelarlas, de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; por obligaciones propias o de sus filiales, generales o especiales.
- 5) La celebración de contratos de prestación de servicios en las distintas áreas relacionadas con el giro social y en general, la celebración de todo tipo de contratos de arrendamientos de servicios, ya sea de profesionales o de asesorías técnicas necesarios para el desarrollo de su giro y que se destinen para la mejor administración y desarrollo del negocio de CBS y sus filiales.
- 6) La suscripción de todo tipo de contratos de asesoría, perfeccionamiento, capacitación, préstamos, donaciones, financiamiento y otros contratos de carácter laboral que vayan en beneficio de personal interno o de sus filiales.
- 7) La celebración de operaciones que sean calificadas como financieras, entre ellas cuentas corrientes mercantiles o préstamos financieros que se celebren para la mejor operación de CBS y sus filiales.
- 8) Realización de operaciones bancarias ordinarias de cualquier clase, entre otras las de mesa de dinero, comercio exterior, adquisición de divisas, contratación de créditos, arrendamiento con opción de compra, contratos de cuenta corriente, fondos mutuos, pactos y otros, que se celebren con y/o a favor de las filiales y en especial con Banco Bilbao Vizcaya, Chile y sus filiales.

Las operaciones habituales antes señaladas así como las demás operaciones indicadas en el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, bastará como formalidad el que sean ratificadas por el directorio de cada una de las sociedades que formen parte de la operación y que se informe al Comité de Directores de Cruz Blanca Salud S.A. apenas ellos sea posible.

Publicidad

El presente documento ha sido enviado en carácter de Hecho Esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Una copia de este documento y sus respectivas modificaciones, cuando correspondan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la sociedad ubicadas en Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 11, Las Condes, Santiago y serán publicados en la página web www.cruzblancasalud.cl.
